República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Rodolfo Moreno Roncancio
Demandado: Luis Arnulfo Espitia Hernández, otros y personas indeterminadas
Radicado: 730434089001 2020 00072 00

Teniendo en cuenta el memorial y soportes remitidos por la apoderada del demandante en el que solicita el control de términos, se advierte que el trámite surtido no se adecua a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales establecen la prioridad de utilizar las herramientas tecnológicas y la atención virtual con el fin de asegurar la protección de usuarios y servidores judiciales.

En tal sentido, remitir "citación" al demandado para que acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse personalmente de la admisión de la demanda, desconoce los avances normativos que se efectuaron en materia de notificaciones con el Decreto 806 de 2020, específicamente el artículo 8[1].

Aunado a ello, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda indicó como dirección de notificación de los demandados de forma genérica "vereda La Camelia" y en la citación que allegó la dirigió a "Tres Esquinas – Sector Urbano", sin que hubiera comunicado el cambio de dirección a este despacho, en tal sentido requiérase a la apoderada para que precise la dirección correcta, la cual debe ser especifica no genérica, es decir, indicar dirección exacta, lugar de residencia, si es del caso nombre de la finca / predio o nomenclatura en caso de ser urbano.

En consecuencia, requiérase al demandante para que rehaga el trámite de previo a informar la dirección exacta de notificación del demandado, carga procesal que debe cumplir observando la normativa vigente, para lo cual deberá remitir la providencia a notificar, los anexos y traslados (demanda y anexos), y aportarse al proceso debidamente cotejados por la empresa que realice dicha notificación, o acreditar el envío y recepción del correo electrónico según el caso.

Notifíquese,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

[1] Tramite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir".